

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Barcelona, a 15 de mayo de 2017.

REUNIDOS

De una parte:
Y, Don [redacted] mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en 08029 Barcelona, [redacted]
De otra parte:

Doña [redacted] mayor de edad, de nacionalidad [redacted] y provista de NIE nº [redacted] efectos en 08029 Barcelona, [redacted]

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de **NO MAS DEUDA, S.L.** (en adelante NMD) entidad mercantil con domicilio en 08029 Barcelona, Av. Josep Tarradellas Nº 8-10 Ático 3º y con C.I.F. B-66602434, en su condición de Director de la misma.
La segunda en nombre y representación de **VIACONTO MINICREDIT, S.L.** (en adelante CLIENTE) entidad mercantil con domicilio en 08029 Barcelona, Av. Josep Tarradellas Nº 8-10 Ático 3º, y con C.I.F. B-66402868, en su condición de Directora de la misma.
Las partes, en el respectivo carácter con el que actúan se reconocen la capacidad legal en derecho necesaria para suscribir el presente contrato de prestación de servicios y a tal efecto,

EXPONEN

NMD y el CLIENTE están de acuerdo en firmar un Contrato para la prestación de determinados servicios de gestión de cobros y recuperación de deudas de todas aquellas operaciones crediticias en situación de mora, que regule la relación entre ambas partes a partir de la fecha en que se suscribe.
Que ambas partes han alcanzado acuerdo y formalizan el presente contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Vicente Minicredit S.L.
Directora
Doña Josep Tarradellas
Nº 8-10 Ático 3º
08029 Barcelona

NO MAS DEUDA

PRIMERA

NMD realizará a favor del CLIENTE, para los asuntos que éste le encargue, gestión de cobro por vía amistosa, extrajudicial y judicial, con los deudores y con sus fiadores si los hubiere de los créditos impagados, vencidos y exigibles al deudor que se le encomiendan al efecto.

SEGUNDA

NMD utilizará los medios y procedimientos que considere más adecuados acordados previamente con el CLIENTE en cada caso, con el fin de conseguir el cobro de las deudas, estando sometido siempre a la más estricta ética y a las reglas de actuación plenamente legales, que en ningún caso supondrán perjuicio o desmerecimiento del buen nombre del CLIENTE.

TERCERA

El tiempo inicialmente establecido para la gestión de cobro por parte de NMD será de tres (3) meses, a contar desde la entrega de los expedientes, y una vez superado dicho periodo, se establecerán nuevos periodos y acciones a definir por el CLIENTE, en cuyo plazo NMD se compromete a gestionar cada uno de los expedientes encomendados.

Los expedientes podrán ser retirados por el CLIENTE por motivo de mediar una demanda por usurpación de identidad o supuestos similares, que serán debidamente documentados y anunciados a NMD en todo caso a la mayor brevedad.

NMD podrá formalizar acuerdos de aplazamiento de pago y acuerdos transaccionales incluyendo quitas autorizadas por el CLIENTE, según las instrucciones recibidas de éste, sobre el total saldo impagado cedido.

Transcurrido el tiempo anteriormente indicado sin haberse realizado el cobro, deberá devolverse el expediente al CLIENTE a indicación de éste, con un informe de las gestiones realizadas y con la información que haya podido obtener como consecuencia de sus actuaciones.

CUARTA

El CLIENTE en el momento de encomendar la gestión de cobro de los asuntos a NMD le facilitará, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre del titular o titulares de la operación y de sus fiadores y/o de los autorizados si los hubiere.

DNI/NIF/CIF, domicilio y teléfono actuales de los que disponga el CLIENTE.

Importe de la deuda y su origen (tipo de operación y antigüedad).

NMD podrá solicitar al CLIENTE cuanta información adicional precise, que será facilitada en función de posibilidades y oportunidad, si bien el CLIENTE pondrá todos los medios a su alcance para su obtención.

No será necesaria la entrega de los títulos de crédito (documentación acreditativa de la deuda). La citada información será entregada por medio de fichero informático cifrado por mutuo acuerdo o por canal seguro SFTP, con el debido control de accesos habilitado, o bien y para el caso de que los sistemas informáticos de cada parte no lo permitieran, por medio de ficha individualizada (documento).

NMD reconoce que recibirá los datos de los expedientes y documentos antes indicados en depósito para gestionar su cobro y por tanto quedando a disposición del CLIENTE para su retirada a su simple solicitud. En consecuencia, carece de título o causa para retener los mismos

NO MAS
DEUDA

Vicente Minceda S.L.
Domicilio
Fecha 12/201

o negarse a su entrega al CLIENTE, asumiendo en caso contrario las responsabilidades derivadas de la retención indebida de documentación mercantil.

El traspaso de asuntos para su gestión de cobro se realizará en el momento y con la periodicidad que determine el CLIENTE, quien no asume la obligación de entrega de un número determinado e incluso puede no entregar asunto alguno, quedando reducido este contrato exclusivamente a la gestión recuperatoria de los asuntos que en dicho momento se encuentren gestionando.

QUINTA

NMD percibirá del CLIENTE en pago de sus gestiones la comisión equivalente al 40% del total de los importes efectivamente recuperados. Los honorarios a percibir por NMD, se aplicarán proporcionalmente en caso de pagos parciales.

Se entenderán por cantidades efectivamente recuperadas, las percibidas por el CLIENTE directamente mientras el asunto esté al cuidado de NMD.

NMD remitirá al CLIENTE, semanalmente, los importes recaudados durante la semana inmediatamente anterior.

Las comisiones se facturarán mensualmente por NMD y se abonarán por el CLIENTE a la recepción de la factura emitida por NMD, mediante transferencia a la cuenta corriente que se indique en la factura correspondiente, aplicándose a las mismas el tipo de IVA correspondiente.

En el caso de que no se logre cobrar del deudor, NMD no podrá reclamar al CLIENTE ninguna cantidad por los gastos que haya tenido en la gestión de localización, ni como mínimos, ni por ningún otro concepto.

NMD podrá proceder al cierre de cualquier expediente siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa notificación por escrito al CLIENTE.

SEXTA

Todos los pagos que realicen los deudores deberán ingresarse por los mismos en la cuenta que a tal fin designe NMD y que serán de su titularidad.

Obligaciones del CLIENTE:

El CLIENTE se obliga a informar de forma fehaciente a NMD (mediante fax o correo electrónico) en plazo máximo de 5 días laborables en la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre:

La recepción por el CLIENTE de cualesquiera pagos parciales o totales relacionados con las deudas impagadas y/o documentación acreditativa de deuda que se encuentre en tramitación por NMD.

SÉPTIMA

NMD responde frente al CLIENTE de todas las actuaciones y obligaciones que le correspondan así como de cualquier actuación culpable o negligente, manipulación y/u operativa fraudulenta y mantendrá indemne al CLIENTE de cualquier quebranto, multa, sanción o indemnización a que tenga que hacer frente este último como consecuencia del incumplimiento doloso y/o culpable por parte de NMD de las obligaciones establecidas en este contrato, que deriven del mismo o reclamados al CLIENTE por terceros, una vez sean firmes en la jurisdicción correspondiente.

Asimismo, NMD mantendrá indemne al CLIENTE de cualquier perjuicio indemnización, sanción y/o gasto, siempre y cuando sea preceptivo y acordado de común acuerdo entre las partes, derivados de reclamaciones de las personas afectadas ante la Agencia Española de Protección de Datos o promovidas de oficio por la autoridad competente, ocasionado por el incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal vigente, así como por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente Contrato. NMD no responderá, no obstante, de los datos facilitados por el CLIENTE, ni de su obtención o custodia.

OCTAVA

Por lo que se refiere al tratamiento de Datos de Carácter Personal:

NMD se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, en especial la información y datos propios del CLIENTE o de terceros a los que haya accedido durante la ejecución del mismo. NMD se compromete a no divulgar dicha información, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, ni a ponerla a disposición de terceros sin previo consentimiento por escrito del CLIENTE.

De igual modo NMD se compromete, tras la extinción del presente contrato, a no conservar copia alguna de la información y datos a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, salvo previsión legal que exija su conservación.

NMD informará a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente contrato sobre confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal. NMD realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

NMD reconoce que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. A tal efecto, NMD declara reunir las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y, en especial, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

NMD únicamente accederá a los datos personales de clientes y demás personas físicas relacionadas con el CLIENTE si tal acceso fuese necesario para cumplir con las obligaciones establecidas para NMD en el presente contrato.

NMD se compromete a:

Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el CLIENTE y conforme a las instrucciones que de la misma haya recibido.

Observar y adoptar las medidas de seguridad de nivel medio definidas por el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

A destruir los datos cedidos por el CLIENTE una vez finalizada la vigencia de este contrato.

El CLIENTE expresamente prohíbe a NMD a realizar las actividades objeto del presente contrato vulnerando la obligación del deber de secreto conforme al artículo 10 LOPD. En caso de que NMD vulnerara dicho deber de secreto, será considerado responsable del tratamiento y